



I-516

LEY I- N° 516

Artículo 1°.- Establécese que a partir del 1° de Enero del año 2014, la remuneración del Tesorero General de la Provincia será equivalente a la establecida para el Sub Contador General de la Provincia en el artículo 5° de la Ley I N° 407.-

Artículo 2°.- Establécese que a partir del 1° de Enero del año 2014, la remuneración del Sub Tesorero General de la Provincia será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la que se establece por la presente para el Tesorero General de la Provincia en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Exceptúese el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el artículo 32° de la Ley I N° 18.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 516

TABLA DE ANTECEDENTES

Todos los Artículos del texto definitivo provienen del original de la ley.-

Observación: El art. 1° mencionaba originalmente una remisión al art. 18° de la Ley I N° 407, correspondiendo la actualización conforme a la renumeración del texto legal, al art. 5° de ese mismo cuerpo.-

LEY I – N° 516

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Todos los Artículos del texto definitivo se corresponden con los artículos del texto

original de la ley.-